

PROGRAMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA): límites en el ámbito jurídico

ARTIFICIAL INTELLIGENCE (AI) PROGRAMS: limits in the legal field

Fernando Galindo¹

Artigo aceito como convidado.

Resumen

El trabajo da cuenta de la relevancia que tiene tomar precauciones ante actitudes que se muestran a favor de señalar que las actividades profesionales de jueces, abogados y profesionales del derecho en general, pueden ser realizadas / ejercidas directa o indirectamente por el propio funcionamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs). Ello es así porque este auxilio a las actividades jurídicas (interpretación, aplicación, creación de normas, creación de dogmas y acceso a textos jurídicos), realizadas siempre con relación a textos jurídicos, debe ser regulado precisamente. La reflexión es necesaria porque existen varias propuestas que contradicen, aparentemente, esta idea; es el caso del desarrollo de “programas de IA” que realicen actividades jurídicas profesionales, en cuanto que su posible puesta en acción, constituye una amenaza al funcionamiento del Estado de Derecho.

Palabras-clave

Actividades jurídicas; Programas de ordenador; Inteligencia artificial en el ámbito jurídico; Teoría comunicativa de derecho.

Abstract

The paper shows the importance of taking precautions against attitudes that are in favor of pointing out that the professional activities of judges, lawyers and legal professionals in general, may be carried out / exercised directly or indirectly by the very operation of Information and Communication Technologies (ICTs). This is because the assistance to juridical activities in relation to legal texts (interpretation, application, creation of rules, creation of dogmas and access to the same texts) must be regulated precisely. The reflection is necessary because there are several proposals that apparently contradict this idea; this is the case of the development of "AI programmes" that carry out professional legal activities, since their possible application constitutes a threat to the functioning of the rule of law, as their possible implementation constitutes a threat to the functioning of the rule of law.

Keywords

Legal activities; Computer programs; Artificial intelligence in the legal field; Communicative theory of law.

¹ Catedrático de Filosofía del Derecho, Universidad de Zaragoza, España, cfa@unizar.es.

1 Objeto

Desde el desarrollo de TICs que permitían auxiliar el trabajo realizado por Juzgados y Tribunales, mediante el uso de programas de ordenador que facilitan la tramitación de procedimientos judiciales, dichos programas o aplicaciones se implantaron, con mayor o menor éxito, en la Administración de Justicia y, en general, en las oficinas de las Administraciones Públicas. En las últimas dichos programas tenían como fin auxiliar a la tramitación de expedientes administrativos.

Lo mismo ha sucedido en el trabajo profesional que los mencionados profesionales, y los juristas en general, desempeñan para particulares, empresas o instituciones públicas o privadas de todo tipo.

Tomando como ejemplo lo ocurrido en España en el ámbito judicial, es a partir de la segunda mitad de los años ochenta del siglo XX cuando dicho proceso de generalización del uso de las TICs tomó fuerza. La razón de esta expansión quedó clara desde el momento en el que fué posible este uso en cualquier actividad de carácter administrativo. En relación a su empleo en actividades desarrolladas en Juzgados y Tribunales, ello era especialmente conveniente porque se precisaba una moderna y nueva organización de las actividades judiciales, ajustada al funcionamiento que requería a las mismas la puesta en acción de la Constitución democrática de 1978 por Juzgados y Tribunales, en el marco del denominado Estado de las Autonomías. Estas reformas requerían, en concreto, la implantación de una organización judicial cuyo gobierno y gestión quedara en manos del poder judicial, contando con el apoyo del poder ejecutivo del Estado y de los gobiernos / poderes ejecutivos / Administraciones de las Comunidades autónomas, además de, lo más importante, estar al servicio y disposición de todos los ciudadanos.

Estas circunstancias requirieron, como efectivamente sucedió desde los años ochenta del siglo pasado hasta la actualidad, la promulgación de disposiciones y reglamentaciones adecuadas para facilitar tanto el funcionamiento democrático señalado y los cambios institucionales precisos para ello, como la puesta en acción del mismo desarrollo de las TICs, en lo que se refiere a la aparición, desarrollo e implantación de fenómenos como Internet, los denominados comercio y gobierno electrónicos, la firma electrónica, el desarrollo de las telecomunicaciones, mediante el uso de los programas / sistemas / aplicaciones que eran precisos para su puesta en realidad en las diferentes facetas que integraban las vidas social, comercial, económica, política e institucional, en las que se hacían realidad a la vez que las transformaban. Los cambios también incluyeron la reforma de competencias profesionales de funcionarios como los Secretarios de Justicia que pasaron a ser reconocidos, con diferentes competencias, como Letrados de la Administración de Justicia.

Estos fenómenos tuvieron lugar, en uno u otro momento, en España y en otros países, también, por ejemplo, en Brasil², ajustándose sus caracteres a las particularidades y necesidades de cada país o Estado: población, dimensión, desarrollo económico, social, político y tecnológico, historia, configuración institucional, que las configuraba.

² En 2006 se creó en Brasil la ley 11.419 de 19 de diciembre, que disponía la informatización del proceso judicial. El texto se encuentra en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/L11419.htm Se accedió a este link el 18 de junio de 2023.

Todo ello comportaba que el auxilio a las acciones de jueces, abogados y juristas, en cuanto que éstas (interpretación, aplicación, creación de normas, creación de dogmas y acceso a textos jurídicos, GALINDO, 1993, p. 115-159) no podían estar limitadas a ser realizadas / ejercidas directa o indirectamente por el propio funcionamiento de las mismas TICs, debía ser regulado. Lo que así sucedió, en mayor o menor medida, gracias a la promulgación de las disposiciones jurídicas precisas que se fueron promulgando conforme se producía el cambio tecnológico, e, incluso, conforme se reformaba el mismo cometido de personas (funcionarios, jueces, fiscales, auxiliares), instituciones (la propia configuración de la oficina judicial) y procedimientos judiciales, una vez que dicha innovación tecnológica llevaba consigo, a la larga, la necesidad de adoptar reformas funcionales y normativas de la organización y el desarrollo de instituciones y procedimientos.

Es por lo anterior que aquí nos vamos a ocupar, primeramente, de resumir cuál es el modo de puesta en realidad de las actividades profesionales de los juristas, una vez que estas actividades, aun estando auxiliadas por las TICs, han de ser realizadas satisfaciendo los requerimientos que los respectivos ordenamientos / sistemas democráticos prescriben a dichas actividades (apartado 2).

Tras lo anterior consideraremos que, al contrario de lo sucedido históricamente, en la actualidad se expanden varias propuestas que contradicen lo expresado en relación a la teoría y práctica de las actividades jurídicas hechas realidad con el auxilio de las TICs. Este es el caso de la promoción y el desarrollo de “programas de IA” para actividades jurídicas profesionales, en cuanto que su posible utilización sustituyendo el trabajo de los juristas sin atender a las exigencias del Estado de Derecho a la práctica de dichas actividades, constituye una amenaza al funcionamiento del mismo (apartado 3).

En un siguiente momento (apartado 4) expresamos el contenido básico de una regulación, en fase de elaboración, que tiene como objetivo ilustrar sobre la importancia de tomar precauciones ante actitudes que vengán a preconizar una resolución automática / robótica de las actividades profesionales de los juristas.

Finalmente (apartado 5) se concluye.

2 Contexto: el auxilio a las actividades jurídicas por las TICs

Existen desde hace tiempo críticas referidas a las propuestas jurídicas de carácter positivista, propuestas resumidas en el principio ilustrado que dice que

“los jueces de la Nación no son sino la boca que pronuncia las palabras de la ley; seres inanimados que no pueden moderar ni la fuerza ni el rigor de ésta” (MONTESQUIEU, 1964, pp. 586-589).

Este principio de acción está recogido en las Constituciones y leyes promulgadas desde el siglo XVIII en adelante.

Las críticas están centradas, básicamente, en poner en cuestión la idea positivista de que el texto de la ley es lo mismo que el Derecho, o que el estudio del texto jurídico es el único punto de referencia para considerar al Derecho como tal, no importando el contenido y características de las diferentes actividades jurídicas. En la actualidad se mantiene, en cambio,

como vemos a continuación, que no es el texto jurídico la referencia sino que lo adecuado es considerar que lo es el lenguaje en el que dicho texto se concreta por juristas en sus diferentes actividades.

El cambio se explica con detalle en los trabajos de Gregorio Robles. Especialmente en su Teoría del Derecho. En esta obra, (vol. III), el autor estudia las decisiones jurídicas en todas las áreas en las que ocurren en el Estado de Derecho, teniendo en cuenta que la decisión judicial es la decisión jurídica ejemplar, ya que es la que resuelve los conflictos / casos de los que se ocupa el Derecho (ROBLES, 2021, pp. 35-926). El estudio propone realizar el estudio del Derecho no a partir de los textos jurídicos sino desde la comunicación que sobre el lenguaje tiene lugar en cada una de las actividades jurídicas.

A este estudio lo denomina teoría comunicacional del derecho. A ella se refirió, resumidamente, de la siguiente forma:

La teoría comunicacional del derecho se llama así porque adopta la perspectiva de la comunicación, y por lo tanto del lenguaje, para estudiar el fenómeno jurídico. No proclama que el Derecho es lenguaje, lo que implicaría una posición ontológica, sino que afirma que el Derecho, todo lo que se refiere con esta palabra, se manifiesta a través del lenguaje. El idioma es así el punto de investigación incipiente. (ROBLES, 2018, pp. 19-20).

Es importante considerar que estas propuestas, al fijarse en el idioma y la comunicación, establecen el complejo ámbito de actuación mediante las correspondientes actividades de los profesionales del derecho en cualquier tipo de sociedad, incluyendo una sociedad influida por el uso de las TICs, que esté regida por los principios y las reglas propios del Estado de Derecho.

Estas propuestas implican, esencialmente, que un estilo de acción o política coherente con los textos legales, no debe impedir que los juristas (jueces y abogados, ejemplarmente) actúen en todo momento de una forma compleja que sea compatible con la democracia y el ámbito de la comunicación. Todo lo cual permite reconocer que si bien la eficiencia, el cumplimiento del texto de la ley, es la garantía del buen funcionamiento de las actividades jurídicas, ella no es la única exigencia a satisfacer por las actividades jurídicas del Estado de Derecho. Esto se debe a que los principios democráticos, por mandato legal, rigen las actividades de los profesionales. En otras palabras, que las reglas democráticas y las de la comunicación rigen todas las actividades que caen bajo su jurisdicción de acuerdo con el Estado de Derecho, aun cuando los profesionales del derecho, como hoy sucede, sean agentes activos en la vida social y política de la sociedad TIC o del conocimiento como también se denomina.

Es por ello conveniente utilizar el contenido de la teoría comunicativa del derecho como una herramienta auxiliar porque se ofrece como medio adecuado / amplio de reflexión para comprender, respetar y asegurar las cualidades profesionales de los abogados y otros profesionales del derecho cuando participan con sus actividades en la resolución de un conflicto presentado a la administración de justicia, como jueces y tribunales, en un sistema democrático.

En efecto esto es particularmente cierto en la actividad de aplicación de la ley en el ámbito judicial, en cuanto que, según declaraciones generalmente reconocidas por profesionales del derecho en los dos últimos siglos, se dice que dicha aplicación debe llevarse a cabo

atendiendo a la comunicación, de manera compleja ([EHRlich, 1987, p. 21] [ZIPPELIUS, 1994, p. 247-274]), en el proceso judicial (PERELMAN y OLBRECHTS TYTECA, 1989, p. 545-546), a través de mecanismos como la ponderación (“Abwägung” [ENGISH, 1996, p. 14]), la vida jurídica (ESSER, 1956, p. 132), la empatía (GADAMER, 1977, p. 333), los tópicos (VIEHWEG, 1964, p. 34-45), la participación o autopoiesis (MATURANA y VARELA, 1984, p. 28) y el consenso (HABERMAS, 2016, p. 60-61; HABERMAS, 1981, p. 375), como es lo propio / típico de la gobernanza democrática. En lo anterior coinciden autores brasileños como: (FERRAZ, 2003, p. 88-91), (REALE, 2002, p. 497-510) o (FREITAS, 2019, p. 55),

Esto, en cambio, contrasta con la aplicación positivista / legalista / textual: del texto jurídico, realizada en un proceso judicial como simple subsunción, en forma automática y superficial. Texto que como dato puede ser dinamizado incluso por una herramienta técnica como es un algoritmo, o un programa de inteligencia artificial (IA) lo que es promovido por el movimiento paralegal “LegalTECH” como se menciona más abajo (ver *infra* apartado 3), en una política que está propiciada en alguna ocasión por las autoridades como solución efectiva para la sociedad de las TICs.

La propuesta defendida por la posición comunicativa está, en cambio, próxima al fomento del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por Naciones Unidas en septiembre 2015. Especialmente a los del Objetivo 16 que se enuncian de la siguiente forma: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”³. Es decir: la teoría comunicativa va más allá del mero cumplimiento exegético del texto de la ley. La propuesta comunicativa está también acorde con las precauciones que está tomando la Unión Europea con respecto al uso general de la inteligencia artificial, mencionando también la aplicación de la IA en el ámbito de las actividades jurídicas⁴, a estas precauciones nos referimos en el siguiente apartado.

En España se han producido, en cambio, desde los años ochenta del siglo pasado, trabajos doctrinales elaborados por juristas, especialmente prácticos: jueces, en los que se ponía énfasis en la necesidad de que se produjera una interacción entre las TICs y el funcionamiento de la Administración de Justicia, entendiendo que con ello se atendía a las exigencias que

³ Ha de tenerse en cuenta que el Objetivo 16 tiene, además de otras, las siguientes metas: 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas. 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades. 16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos. 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia. 16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible. Sobre el contenido del ODS 16 y las correspondientes metas puede verse el link:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> Se accedió a este link el 18 de junio de 2023.

⁴ Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ARMONIZADAS EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL) Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ACTOS LEGISLATIVOS DE LA UNIÓN. Bruselas, 21.4.2021. COM(2021) 206 final. 2021/0106(COD). El texto se encuentra en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52021PC0206> Se accedió a este link el 18 de junio de 2023.

establecen las regulaciones propias del sistema jurídico democrático. Aquí hay que decir que estas propuestas tenían límites porque no se pronunciaban sobre las consecuencias que la profunda reforma que el uso de las TICs implica prácticamente al ejercicio de las actividades jurídicas al reducir los textos legales a meros datos, lo que no impide reconocer que al menos establecían algunas medidas de prevención⁵.

Este tipo de aproximación limitada se sigue produciendo en la actualidad aun cuando en el horizonte está admitida como objetivo la satisfacción de los requisitos a alcanzar por la Administración de Justicia en 2030 como Objetivo de Desarrollo Sostenible establecido por Naciones Unidas en 2015⁶.

3 Referencias a Inteligencia artificial

Es más cuestionable la progresiva extensión entre juristas de propuestas centradas en propiciar directamente el uso de los programas de inteligencia artificial (IA) tanto por la práctica procesal jurídica como por las actividades profesionales de los juristas sustituyendo o supliendo a estas últimas.

Un ejemplo de la extensión de esta posición criticable se recoge en España en el libro: **Guía LegalTECH**, Madrid, Derecho Práctico, 2022, 184 páginas⁷. La Guía presenta el contenido de los programas TICs e IA ofrecidos por empresas y utilizables por juristas en su práctica diaria. Contiene 150 fichas de referencia⁸. Es una iniciativa similar a la que sucede en otros países, en Brasil por ejemplo⁹.

La referencia es, en especial, a aplicaciones, muchas de ellas desarrolladas por empresas que se mueven en un ámbito jurídico diferente al español. Específicamente, las aplicaciones / programas están construidas: 1) con preferencia a partir del idioma inglés, y 2) en el ámbito de acción propio del “common law”, estilo legal que difiere significativamente del del “derecho continental” practicado en España, los países de la Unión Europea y otros como puede ser Brasil¹⁰.

⁵ GENERALITAT DE CATALUNYA. **Curso de Gestión Automatizada en el Ambito de la Justicia**. Barcelona: Departament de Justicia, 1983. Este libro es un ejemplo de aproximación exegética al uso de las TICs en el ámbito procesal judicial.

⁶ Así en el libro: DIAZ PITA, M. P. **Horizonte Justicia 2030. Reflexiones críticas sobre los proyectos de eficiencia del Servicio Público de Justicia**. Madrid: Editorial Tecnos, 2022. Las reflexiones están hechas desde la práctica judicial y las teorías de la dogmática, especialmente la procesal.

⁷ La Guía es accesible en: <https://www.derechopractico.es/guialegaltech/> Se accedió a este link el 18 de junio de 2023

⁸ De la relevancia de la apelación a los programas de IA basta decir que la Guía contiene referencias a inteligencia artificial en 26 páginas de las 184 que contiene.

⁹ Estas iniciativas está extendidas en Brasil: Associação Brasileira de Lawtechs e Legaltechs, La Asociación existe desde 2017. Ver la página web en <https://ab2l.org.br/ecossistema/sobre/> Se accedió a este link el 18 de junio de 2023. En la misma página puede encontrarse numerosas publicaciones sobre las actividades de la Asociación (<https://ab2l.org.br/?s=manual>)

¹⁰ En Brasil se encuentran críticas similares e incluso más severas por el hecho de que es el propio Conselho Nacional de Justiça el que desde 2019 propicia la implantación y uso de programas de IA en el ámbito de la actividad profesional de los jueces en los distintos Estados brasileños. Véase el resumen de algunas de estas críticas en: ALVES DA SILVA, 2022, p. 111-113.

La Guía “LegalTECH” lleva el subtítulo: “Análisis de herramientas y plataformas para transformar las profesiones jurídicas”. Más de 30 expertos españoles en “LegalTECH”, básicamente juristas, han participado en su elaboración.

Radicalmente diferentes a la Guía LegalTECH, más moderadas, son las siguientes: 1) la “Guía de marketing digital para abogados. Conceptos y herramientas imprescindibles”, Fundación Mutualidad Abogacía, Madrid, 2020¹¹. Esta Guía está limitada a informar a abogados sobre algunas **técnicas** auxiliares existentes para publicitar en Internet su forma de ejercer la profesión. Otra Guía con contenido de carácter similar es: 2) “Competencias digitales del abogado y herramientas tecnológicas”¹².

Los sistemas / programas / aplicaciones propuestos en la Guía Legal TECH permiten auxiliar a: el análisis y revisión de contratos, la preservación de la ciber-seguridad y privacidad, el acceso y uso de bases de datos jurídicas, la automatización documental y de procesos, la formación, la expansión de ofertas comerciales de servicios jurídicos y redes de abogados, la realización de servicios jurídicos y reclamaciones on line, y el uso de programas o software de gestión legal... Es decir: sustituyen o auxilian a todo tipo de actividades jurídicas

En este momento cabe preguntarse: ¿qué son/hacen, en cambio, las herramientas de inteligencia artificial? Según expresa la literatura técnica al uso dichas herramientas son herramientas de cálculo de datos, ocupándose de lo siguiente: Machine learning o aprendizaje automático, Fuzzy logic o lógica difusa, Vida artificial, Sistemas expertos, Data Mining o minería de datos, Redes Bayesianas... Estas herramientas se utilizan para confeccionar: programas / construcciones / fórmulas / cálculos / información / números / algoritmos / bases de datos... En todo caso estas técnicas no pueden resolver los problemas jurídicos individuales / concretos / específicos de los que se ocupan los juristas.

Expresiones que hacen ver las dificultades que existen para desarrollar sistemas propios de IA que auxilien / reemplacen a juristas. Porque, en lo dicho, se constata que la inteligencia artificial únicamente simula algunos aspectos concretos de la inteligencia humana, no lleva a cabo, en cambio, todas las tareas de la inteligencia humana, que no son sólo cálculo y rapidez, sino también comprensión y reflexión atendiendo a valores, sentidos, criterios, perspectivas vitales o puntos de vista como lo precisa la solución de los problemas jurídicos.

Por lo anterior, cabe decir que los participantes en el movimiento LegalTECH no están hablando de la inteligencia integral, sino de las capacidades analíticas de la inteligencia instrumental, desde una epistemología / metodología estrechamente empírica, calculadora y que ignora el contexto histórico de la vida humana: su uso de los valores o las apreciaciones desde las que se comprende y reflexiona¹³.

¹¹ <https://tudefinestufuturo.mutualidadabogacia.com/innovacion/ebook-descargate-ya-la-nueva-guia-del-marketing-digital-para-abogados/2021/>. Se accedió a este link el 18 de junio de 2023

¹² <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/competencias-digitales-del-abogado-y-herramientas-tecnologicas/>. Se accedió a este link el 18 de junio de 2023

¹³ Atendiendo al ejemplo brasileño. El Estado ha tomado parte de estas iniciativas. Así en numerosos textos judiciales y doctrinales se menciona con frecuencia, como lugar común, que: “ No caso brasileiro, de modo específico o Poder Judiciário, o que se espera é que a IA [Inteligência Artificial] possa contribuir, em especial, para a superação de seu enorme acervo de processos (casos) para solução, bem como para imprimir maior celeridade na sua tramitação.” Ver: CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA. **Inteligência artificial no poder judiciário brasileiro**. Brasília: Conselho Nacional de Justiça, 2019, p. 10. Accesible en: <https://www.cnj.jus.br/wp->

Es preciso esperarse a la confección de nuevas consideraciones surgidas a partir de la regulación sobre IA que ha comenzado a promulgar a partir de abril de 2021 la Unión Europea y que ya ha aprobado (junio de 2023) el Parlamento Europeo que permitirá considerar los cambios que son precisos atribuir a las actividades jurídicas atendiendo a las reformas que los nuevos tiempos reclaman¹⁴.

4 Contenido de la Ley española de eficiencia digital, en elaboración, como ejemplo de la política de la Unión Europea sobre la materia

El título expresa: 1) el objetivo de lograr una mayor operatividad, eficiencia y capacidad del sistema judicial para producir respuestas eficientes y eficaces, pero también, 2), el Proyecto de Ley de Eficiencia Procesal incorpora una reflexión y regulación -resumida en su Memorando Explicativo- alineada con el movimiento que en la Filosofía del Derecho ha llegado a llamarse “justicia deliberativa”.

En concreto el proyecto de norma¹⁵ insiste, en particular, en la idea de que, si bien el poder jurisdiccional corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales, la justicia no es sólo la administración de la justicia contenciosa, ni es un monopolio de los órganos judiciales o de la profesión jurídica, sino que pertenece a toda la sociedad civil. Por lo tanto, la propuesta de ley aboga por recuperar la capacidad negociadora de las partes, con la introducción de mecanismos que, se dice, rompen la dinámica de confrontación y tensión que invaden las relaciones sociales en nuestros tiempos.

Estos son los denominados medios adecuados de resolución de controversias, un amplio catálogo de mecanismos cuyo uso previo a la judicialización se configura con carácter general como requisito de procedibilidad para la interposición de demandas ante los juzgados y tribunales de los órdenes civil y mercantil. El objetivo es aumentar el papel de los ciudadanos y las profesiones jurídicas (abogados, fiscales y graduados sociales), profesionales de la mediación, notarios, registradores y otros profesionales (como conciliadores o terceros neutrales).

En el texto no hay referencias a la Inteligencia Artificial. El proyecto quiere cumplir con los ODS en el ámbito de la Administración de Justicia.

content/uploads/2020/05/Inteligencia_artificial_no_poder_judiciario_brasileiro_2019-11-22.pdf Se accedió a este link el 18 de junio de 2023. Ello es indicativo de algo real: que existen numerosas experiencias sobre la aplicación de programas de Inteligencia Artificial en actividades de los Tribunales de Justicia Federal y los Tribunales Superiores de los diferentes Estados brasileños. Interesa a estos efectos el Informe: SALOMÃO, L., **Inteligencia Artificial. Tecnologia aplicada à gestão dos conflitos no âmbito do poder judiciário brasileiro**. Rio de Janeiro: Fundación Getulio Vargas, 2022. Ver el informe en: https://ciapi.fgv.br/sites/ciapi.fgv.br/files/relatorio_ia_2fase.pdf. Se accedió a este link el 18 de junio de 2023.

¹⁴ La referencia al estado de aprobación de la norma se encuentra recogido supra en nota 4. En lo aprobado hasta este momento se considera que son Sistemas de alto riesgo los sistemas de IA referidos a Administración de justicia y procesos democráticos. En concreto en la norma se dice: “ANEXO III.-8 Administración de justicia y procesos democráticos: a) sistemas de IA destinados a ayudar a una autoridad judicial en la investigación e interpretación de hechos y de la ley, así como en la aplicación de la ley a un conjunto concreto de hechos.”

¹⁵ El texto del proyecto en su estado actual se encuentra recogido en: <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/1%20Proyecto%20de%20Ley%20Eficiencia%20Digital.pdf> Se accedió a este link el 18 de junio de 2023.

5 Conclusión

Las exigencias democráticas del Estado de Derecho deben examinarse en el contexto, ejemplar, de su aplicación judicial para ofrecer soluciones más completas y complejas que las basadas únicamente en la eficiencia, la subsunción, el algoritmo o el análisis formal de los textos jurídicos.

Lo anterior no nos impide aceptar como un hecho innegable que las TIC e Internet pueden facilitar la implementación de sistemas políticos democráticos, particularmente cuando los políticos, técnicos, juristas y ciudadanos atiendan a lo que propone la teoría comunicativa del derecho. Esta teoría enfatiza el papel de la comunicación en las actividades jurídicas como creación, interpretación y aplicación de las leyes.

Es decir: es esencial, para los profesionales del derecho en un sistema democrático, cumplir con las cualidades y requisitos de acción exigidos por dicho sistema, incluidas la equidad, la transparencia y la aplicación coherente de la ley, la defensa del debido proceso y la protección de los derechos individuales.

Recuérdese que un sistema jurídico democrático hoy es aquel que está organizado para garantizar y promover mediante la actuación (por medio de la interpretación, aplicación, creación de normas, creación de dogmas y acceso a textos jurídicos) por los profesionales del derecho ante problemas, casos o situaciones concretas, de los siguientes mecanismos (CARBONELL, 2008, p. 69):

Los principios jurídicos fundamentales, reconocidos en las constituciones y leyes, así como en la realidad cotidiana de los países donde operan los profesionales del derecho.

El cumplimiento de requisitos previos para el ejercicio de estos mecanismos y principios, como el del acceso a la información.

La principal política o filosofía que guía las actividades de las profesiones jurídicas: los principios de participación democrática y acceso a la información, y la protección de datos personales, la propiedad intelectual y la seguridad de los sistemas de información.

6 Referencias

ALVES DA SILVA, P. Limites e possibilidades das ferramentas de inteligência artificial (IA) no poder judiciário. En: XI Encontro Internacional do Conpedi Chile – Santiago. **Direito, governança e novas tecnologias I**. Florianópolis: CONPEDI, 2022: p. 98-116.

CARBONELL, M. Funcionalidad de la Constitución y derechos sociales: esbozo de algunos problemas. En: **Estudios Constitucionales** 2008; 6 (2): p. 43-71.

ENGISCH, K. Sentido y alcance de la sistemática jurídica. En: **Anuario de Filosofía del Derecho**, 1996; p. 7-41.

GALINDO, Fernando. Programas de Inteligencia Artificial (IA): limites em el ámbito jurídico. **Revista Democracia Digital e Governo Eletrônico**, Florianópolis, v. 1, n. 23, p. 2-11, 2023.

- EHRlich, E., **Freie Rechtsfindung und freie Rechtswissenschaft (1903)**. Aalen: Scientia Verlag, 1987.
- ESSER, J. **Grundsatz und Norm in der richterlichen Fortbildung des Privatrechts**. Tübingen: Mohr; 1956.
- FERRAZ, T. **Introdução ao estudo do direito: técnica, decisão, dominação**. São Paulo: Atlas, 2003.
- FREITAS, J. **Sustentabilidade: direito ao futuro**. Belo Horizonte: Editora Fórum, 2019.
- GADAMER, H. **Verdad y Método. Fundamentos de una hermenéutica filosófica**. Salamanca: Ediciones Sígueme; 1977.
- GALINDO, F. **El acceso a textos jurídicos. Introducción práctica a la Filosofía del Derecho**. Zaragoza: Mira, 1993.
- HABERMAS, J. **Theorie des kommunikativen Handelns**. Volumen I. Frankfurt/M: Suhrkamp, 1981.
- HABERMAS, J. **En la espiral de la tecnocracia**. Madrid: Trotta, 2016.
- MATURANA, H. VARELA, F. **El árbol del conocimiento**. Santiago de Chile: OEA/Editorial Universitaria, 1984.
- MONTESQUIEU, C. L'Esprit des Lois et la querelle de l'esprit des lois. En: MONTESQUIEU, C. **Oeuvres complètes**. París: Ed. du Seuil, 1964.
- PERELMAN, CH, OLBRECHTS TYTECA L. **Tratado de la argumentación. La nueva retórica**. Madrid: Gredos, 1989.
- REALE, M. **Filosofía do direito**. São Paulo: Editora Saraiva, 2002.
- ROBLES, G. **Cinco estudios de teoría comunicacional del derecho**. Santiago de Chile: Ediciones Olejnik, 2018.
- ROBLES, G. **Teoría del derecho. Fundamentos de teoría comunicacional del derecho**. Volumen III. Navarra: Aranzadi, 2021.
- VIEHWEG, T. **Tópica y Jurisprudencia**. Madrid: Taurus, 1964.
- ZIPPELIUS, R. **Rechtsphilosophie**. München: Beck, 1994.